

**NOVEDADES LEGISLATIVAS**

**NOTA INFORMATIVA 5/2014: modificaciones tributarias recogidas en el Proyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, publicado en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados el pasado 6 de agosto de 2014.**

Estimado cliente,

La presente nota tiene como objeto exponerle las modificaciones tributarias previstas en el Proyecto de Ley publicado en fecha 6 de agosto de 2014 en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados, que introduce modificaciones en la Ley del IRNR.

Las modificaciones previstas, en el referido Proyecto, no tienen carácter definitivo, ya que éste podrá verse modificado durante su tramitación en las Cortes, hasta su definitiva aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Seguidamente procedemos a realizar un breve comentario de las modificaciones más importantes, previstas en el mencionado Proyecto.

**I. Rentas Exentas.**

- Dividendos matrices y filiales.
  - Se modifica el concepto de sociedad matriz, entendiéndose por éstas las que posean más del 5% de participación directa o indirecta, o bien cuando el valor de adquisición de la participación sea mayor a 20 millones de euros. Asimismo, respecto del período de tenencia de la participación (1 año), para el cómputo del mismo se tendrá en cuenta el período en que la participación haya sido poseída por otras entidades que reúnan las circunstancias del artículo 42 del Código de Comercio.

- Se modifica la cláusula antiabuso de esta exención, de forma que las sociedades holding, cuya mayoría de derechos votos pertenezcan a personas físicas o jurídicas que no residan en la Unión Europea, podrán aplicar esta exención siempre y cuando su constitución y operativa responda a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.
- Finalmente, para que los dividendos repartidos por sociedades filiales residentes en España a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo estén exentos, se requiere la existencia de un efectivo intercambio de información en materia tributaria, en sustitución de la exigencia de Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de información.
- Cánones entre empresas asociadas.
  - Al igual que sucedía con respecto a los dividendos entre matrices y filiales, se modifica la cláusula antiabuso en la exención de cánones, de forma que cuando la mayoría de los derechos votos de la entidad matriz pertenezcan a personas físicas o jurídicas que no residan en la Unión Europea, tan solo podrán aplicar esta exención cuando su constitución y operativa responda a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.
- Dividendos.
  - Se suprime la exención de hasta 1.500 euros sobre dividendos, artículo 14.1 j de la Ley del IRNR, con la finalidad de equiparar esta normativa a la modificación propuesta sobre la Ley del IRPF.

## II. Base imponible.

- En relación con rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, se introduce una distinción respecto si el contribuyente es una persona física o persona jurídica, permitiendo, para cada uno de estos casos, deducir de la base imponible los gastos previstos en la Ley del IRPF o en la Ley del IS, respectivamente.

### III. Tipos de gravamen.

- Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.
  - La modificación que introduce el referido Proyecto de Ley supone que el tipo de gravamen será el que corresponda de entre los previstos en la normativa del IS.
- Rentas obtenidas sin la mediación de establecimiento permanente.
  - Con carácter general el tipo de gravamen será el 24%. Asimismo, cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, el tipo de gravamen será del 19%.
  - Sin embargo, este tipo del 19%, para el ejercicio 2015, se establece mediante disposición adicional que el tipo de gravamen será del 20%.
  - Para los rendimientos consistentes en dividendos, intereses y ganancias patrimoniales, el tipo de gravamen para el ejercicio 2015 será el 20%.
- Imposición complementaria a establecimientos permanentes.
  - Las rentas que se transfieran al extranjero por los establecimientos permanentes se gravarán al 19%. Sin embargo, para el ejercicio 2015 el tipo será del 20%.

### IV. Otras modificaciones.

- Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la Unión Europea por la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

- Se introduce la posibilidad, en que los contribuyentes por este Impuesto residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, pueden optar por tributar como contribuyentes por el IRPF. Esta medida va dirigida a no residentes con bajos ingresos.
- Finalmente, en relación con los establecimientos permanentes se prevé la posibilidad de deducir los gastos estimados por operaciones internas realizadas con su casa central o con otro establecimiento permanente situado fuera de España siempre y cuando así lo disponga un Convenio de para evitar la doble imposición suscrito por España. Dichos gastos se considerarán rentas obtenidas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente cuyo impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y que además, estarán sujetos a retención.

Esperando que esta información os sea de utilidad, por favor, no dudéis en contactar con nosotros si necesitáis cualquier tipo de aclaración adicional.